



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

07 OCT. 2019

EGA 006633

Doctor
JUAN LUIS ARISTIZABAL
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S
CALLE 94 N° 51B-43,
Edificio Buro 51 Oficina 512
E.S.M

Ref. Resolución No. **00000778** De 2019.

04 OCT. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Proyecto: *Karem Arcón- Profesional Especializado*
Revisó: *Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)*
Aprobó: *Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Pg 780
01-1-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 100000778

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA LA MEDIDA DE REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N° 263 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA "PORTAL DE SOL" A CARGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.S. NIT 890.901.110-08".

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Actuación	Asunto
Documentación recibida con radicado N° 011727 de 17 de diciembre de 2015	Por medio del cual la empresa Constructora Conconcreto S.A.S. solicitó a esta Corporación autorización para la tala de tres árboles aislados localizados en el área donde se desarrolla el proyecto de vivienda denominado "Portal del Sol".
Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015	Por medio del cual esta Corporación autorizó a la empresa Constructora Conconcreto S.A.S. talar tres individuos forestales localizados en el área donde se desarrolla el proyecto de vivienda denominado "Portal del Sol" e impuso la obligación de compensar 12 árboles entre las especies frutales, maderables y ornamentales.
Comunicación recibida con radicado N° 2304 de 21 de marzo de 2017.	Por medio del cual la empresa Constructora Conconcreto S.A.S. informó a esta Corporación que uno de los cuatro individuos arbóreos sembrados en marco a la obligación establecida en la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 2015, había sido reemplazado por un árbol de la especie <i>Ceiba pentandra</i> , toda vez que se encontró muerto in situ.
Comunicación recibida con radicado N° 4017 de 15 de mayo de 2017.	Por medio del cual la empresa Constructora Conconcreto S.A.S. solicitó a esta Corporación respuesta a la comunicación remitida mediante radicado N° 2304 de 2017.
Documentación recibida con radicado N° 5870 de 06 de julio de 2017	Por medio del cual la empresa Constructora Conconcreto S.A.S. solicitó el cierre de las obligaciones establecidas mediante la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 2015, donde la empresa intervino un árbol de los tres autorizados y sembró cuatro individuos forestales para dar cumplimiento a la medida de reposición impuesta.
Oficio N° 004033 de 28 de julio de 2017	Por medio del cual se atendió la comunicación recibida con radicado N° 4017 de 2017, indicándole a la empresa que en la visita realizada el 31 de marzo de 2017, se observó un árbol de la especie <i>Ceiba pentandra</i> que hacía parte de los individuos forestales requeridos a reponer mediante la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 2015 y se indicó que los árboles quedarían sujetos a seguimiento hasta que hayan cumplido su estado fustal.

Que funcionarios y personal adscritos de la dependencia de la Subdirección Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., realizo seguimiento a la medida de reposición establecida en la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015 a la empresa Constructora Conconcreto S.A.S. mediante el informe técnico N° 00934 del 20 de agosto de 2019, del cual se describen los siguientes aspectos relevantes:

"COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presenta la georreferenciación del área donde se desarrolla el proyecto Portal del Sol. Tabla 1. Georreferenciación del área del proyecto Portal del Sol.

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 55' 30,31"	74° 46' 53,85"
2	10° 55' 29,60"	74° 46' 55,65"
3	10° 55' 28,10"	74° 46' 55,11"
4	10° 55' 27,25"	74° 46' 54,67"
5	10° 55' 27,97"	74° 46' 52,52"
6	10° 55' 28,53"	74° 46' 50,98"
7	10° 55' 30,28"	74° 46' 51,61"
8	10° 55' 30,45"	74° 46' 52,52"

Jace

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA LA MEDIDA DE REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N° 263 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA "PORTAL DE SOL" A CARGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.S. NIT 890.901.110-08".

En la Tabla 2, se presenta la georreferenciación de los individuos arbóreos conservados y sembrados por la empresa Constructora Conconcreto S.A.S., en marco al cumplimiento de la medida de reposición establecida en la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015.

Tabla 2. Georreferenciación de la medida de reposición.

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 55' 30,74"	74° 46' 52"
2	10° 55' 28"	74° 46' 52,40"
3	10° 55' 30"	74° 46' 52"

LOCALIZACIÓN: El proyecto de vivienda denominado Portal del Sol, se localiza en la carrera 30 N° 32-331, del barrio Arboleda, en el municipio de Soledad - Atlántico, como se presenta en la Ilustración.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.

En virtud a la solicitud remitida por la empresa constructora Conconcreto S.A.S. mediante documento radicado con N° 5870 de 06 de julio de 2017, se realizó visita técnica al área del proyecto el día 08 de agosto de 2019, en la cual se constató que en zonas donde se desarrolló la primera etapa constructiva del proyecto Portal del Sol se encuentran en pie dos individuos arbóreos de Mango y Roble en buen estado.

Además, se constató que, en marco a la tala del individuo forestal autorizado mediante la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 2015, la empresa realizó como medida de reposición, la siembra de aproximadamente seis individuos arbóreos en zonas verdes del proyecto.

En razón de lo expuesto, esta Corporación considera dar por cumplida la obligación de la medida de reposición establecida a la empresa Constructora Concreto S.A.S. mediante la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO: en atención a la solicitud presentada por la empresa Constructora Conconcreto S.A.S., se realizó visita de campo, observándose los siguientes hechos de interés:

- Se observaron dos árboles en buen estado de porte alto, mayor a cuatro metros de Mango y Roble en coordenadas 10° 55' 30,74" – 74° 46' 52".
- Se encontraron seis árboles de mango de aproximadamente 1.5 metros de altura en coordenadas 10° 55' 28" – 74 46' 52,40".
- Se observó un individuo forestal de almendro en coordenadas 10° 55' 30" – 74° 46' 52".
- Los anteriores árboles se sembraron en la primera etapa del proyecto Portal del Sol, la cual finalizó en el año 2017.
- La persona que atendió la visita presentó documento radicado N° 6146 de 2019 el cual corresponde al Plan de Gestión Integral de Residuos del proyecto Portal del Sol, el cual fue remitido por la empresa a la Corporación.

CONCLUSIONES:

- Durante la primera etapa constructiva del proyecto Portal del Sol, la empresa Constructora Conconcreto S.A.S., aprovechó únicamente un individuo forestal de los tres individuos autorizados mediante la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015, emitida por esta Corporación.
- La empresa Constructora Conconcreto S.A.S., realizó la siembra de aproximadamente seis individuos forestales en zonas inmersas al área del proyecto en marco al cumplimiento de la obligación de la medida de reposición establecida en la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015.
- Se concluye que, una vez realizada la visita técnica y constatado los hechos de interés descritos en el capítulo de observaciones de campo del presente informe, esta Corporación considera dar cumplimiento a la obligación de la medida de reposición establecida en la Autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 de 31 de diciembre de 2015 a la

Jaacks

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA LA MEDIDA DE REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N° 263 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA "PORTAL DE SOL" A CARGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.S. NIT 890.901.110-08".

empresa Constructora Conconcreto S.A.S.

- En cumplimiento de la Resolución 472 de 2017, la empresa Constructora Conconcreto S.A.S presentó mediante radicado N° 6146 de 2019 plan de gestión de residuos del proyecto, el cual se encuentra en proceso de evaluación".

Fundamentos Jurídicos

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso"

Conclusiones Finales

Teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico N°934 del 20 de agosto de 2019, por medio del cual se efectuó el seguimiento a la medida de reposición ordenada en la autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 del 31 de diciembre de 2015, es factible concluir que la empresa Constructora Conconcreto S.A.S, dio cumplimiento a la obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental, ejecutando la siembra de seis (6) individuos forestales en zonas verdes del proyecto, así mismo, se pudo verificar que permanecen en pie dos (2) individuos forestales de los tres (3) que habían sido autorizados a talar.

Chaparral

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

00000778

2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDA LA MEDIDA DE REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN LA AUTORIZACIÓN DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES AISLADOS N° 263 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA "PORTAL DE SOL" A CARGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S. NIT 890.901.110-08".

Finalmente, se ordenará el archivo de las actuaciones administrativas contentivas de la autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 del 31 de diciembre de 2015 y de las obligaciones a cargo de la Sociedad ConConcreto S.A.S NIT 890.901.110-08, por haber concluido el trámite ambiental respectivo.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas mediante la autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 del 31 de diciembre de 2015, a cargo de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S. NIT 890.901.110-08**, representa legalmente por el señor **JUAN MANUEL ARISTIZABAL** o quien haga sus veces al momento de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese las actuaciones administrativas contentivas de la autorización de poda y tala de árboles aislados N° 263 del 31 de diciembre de 2015 y de las obligaciones a cargo de la Sociedad ConConcreto S.A.S NIT 890.901.110-08.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000 934 del 20 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

04 OCT. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Zapata

Proyecto: .Karem Arcón- Profesional Especializada
 Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
 Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams- Asesora de Dirección (e)